

Buenos Aires, 6 de mayo de 2025

RES. OGDAL JUSBAIRES N° 4 /2025

VISTO:

La ley nro. 104 (texto consolidado según ley nro. 6.588), la Resolución OGDAL JusBaires nro. 1/2024 y el TEA nro. 01-00012799-6/2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Samuel González el día 27 de abril de 2025 remite por correo electrónico un reclamo administrativo ante el OGDAL JusBaires por incumplimiento a la ley nro.104 CABA por parte del Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Que el reclamo interpuesto se tiene por presentado el día lunes 28 de abril siendo el primer día hábil.

Que en igual fecha se informa al reclamante el número de trámite administrativo electrónico: A-01-00012799-6/2025 bajo el cual corre su reclamo; estableciendo como válidas las comunicaciones efectuadas a la casilla de correo electrónico que da origen al presente.

Que conforme la documental presentada por el requirente se toma conocimiento de la solicitud de información pública que hiciera al Consejo de la Magistratura CABA en relación a los datos laborales de la Sra. Karina Spalla (*"a. Entregue copia de la designación. b. Informe su horario laboral, piso, oficina y número interno donde realiza su actividad. c. Adjunte copia de asistencia desde su designación a la fecha de respuesta de esta presente solicitud. d. Deberá contener día, mes y año, como así también horario de ingreso y egreso. e. Asimismo adjunte copia de recibo de sueldo de la señora Karina Spalla de manera*

completa desde el primer mes donde desarrolla su actividad a la fecha de respuesta. Es decir, de todos los meses a la fecha de respuesta. f. Indique casilla de correo electrónico institucional de la mencionada en cuestión. g. Asimismo adjunte copia de los últimos 10 correos recibidos y enviados de la mencionada en cuestión a la fecha de respuesta”).

Que en igual forma acompaña la respuesta recibida el 22 de abril por parte del sujeto obligado, adjuntando a tal fin el memo producido por el área de la Dirección de Relaciones de Empleo donde se comunica que “(...) a fin de informar que Karina Spalla, DNI 21.951.563 no presta servicios en el Consejo de la Magistratura de la CABA y su Jurisdicción”.

Que del escrito presentado por el Sr. González queda de manifiesto la disconformidad en la respuesta recibida por parte del Consejo de la Magistratura de la Ciudad al entender que, como difieren las fechas entre que se produce el informe por parte del área que administra la información solicitada y la notificación a su persona, esta dilación en los días ocasiona poca claridad y/o ambigüedad en la respuesta.

Que en fecha 29 de abril el titular del Órgano Garante decidió, conforme al art. 9 Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024, correr traslado del reclamo a la presidencia del Consejo de la Magistratura para que, en el término máximo de siete días hábiles, haga el descargo correspondiente al reclamo interpuesto por el Sr. Samuel González.

Que el día 5 de mayo de 2025 el sujeto obligado procedió a formular su descargo dejando constancia que la información requerida refiere a una persona que no pertenece al Consejo de la Magistratura, asimismo acompaña una nota de la autoridad de aplicación que describe lo actuado en el expediente administrativo: “el lunes 21 de abril esta Autoridad de Aplicación recibió la información del área correspondiente y el martes 22 de abril se le notificó, mediante el correo electrónico denunciado por el solicitante para este fin, la respuesta. La Ley 104 de Acceso a la Información Pública es la que reglamenta los plazos para responder las solicitudes, específicamente el artículo 10 establece que las solicitudes deben ser satisfechas “en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles”. En el trámite en cuestión, el plazo máximo de respuesta hubiera sido el miércoles 30 de abril, sin embargo, como consta en el expediente, se le notificó la respuesta el martes 22 de abril. Resulta necesario señalar que, más allá de que la solicitud se notificó dentro de los plazos legales, además, hubo 4 días

inhábiles entre que se elaboró la respuesta y se notificó al solicitante. Por otro lado, se resalta que el Sr. Gonzalez solicita información detallada sobre una persona que no pertenece a este Consejo de la Magistratura por lo que resulta materialmente imposible responder cada una de los ítems de la consulta. La respuesta elaborada por el área pertinente es clara en cuanto informa lo que obra en sus registros. A fines de cumplir con el principio de buena fe, es que esta Autoridad de Aplicación se comunicó por correo electrónico y, luego, telefónicamente con el solicitante con el objetivo de explicar el funcionamiento de los procesos administrativos atendiendo a que el Sr. Gonzalez manifestaba una queja en función de un supuesto retraso en la elaboración de la respuesta del área pertinente y la fecha de la notificación (como se dijo anteriormente, la diferencia de días se debió a los días inhábiles)”.

Que a los fines de establecer si la respuesta dada es completa y clara conforme lo requiere la ley de acceso de información se debe tener en cuenta, en primer término si fue entregada dentro de los plazos de ley, en segundo término si la información fue brindada en su totalidad y conforme la guarda de su administración. es decir en el estado en que se encuentre.

Que en tal sentido y según lo manifestado tanto por el requirente como por el sujeto obligado, desde la fecha en que se efectúa el pedido de información y la toma de conocimiento por parte del solicitante, el plazo transcurrido se encuentra dentro de lo establecido en la ley nro. 104.

Que en el caso de marras es importante destacar que el sujeto obligado no puede dar información sobre una persona que no presta servicios, pudiendo simplemente informar por la negativa.

Que no obstante ello, el Sr. González manifiesta que su respuesta es poco clara pues la fecha de la respuesta dada por el área que gestiona los registros y la fecha de notificación a su persona difieren, ocasionando ambigüedad.

Que en ese orden y dado que los plazos son acorde a la ley, la información solicitada es de imposible cumplimiento y teniendo en cuenta que lo pretendido refiere a registros mensuales de personal, se puede concluir que la información brindada por el sujeto obligado es completa y clara toda vez que nada más hubiese podido agregar a su informe.

Que en ese orden y conforme lo establece la ley nro. 104 CABA, la Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024 y en uso de las facultades que le son propias

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES, EXCLUIDO EL TSJ**

RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar el reclamo interpuesto por el Sr. Samuel González en los términos del art. 10 in fine de la Res. OGDAl JusBaires nro 1/2024.

Art. 2: Notifíquese a las partes. Téngase presente que esta Resolución agota la vía administrativa. Comuníquese a la Secretaría de Planificación en su carácter de autoridad de aplicación del Consejo de la Magistratura CABA. Cumplido, archívese.

RES. OGDAl JUSBAIRES N° 4/2025